



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS C.C. No. 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS C.C. No. 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el proceso verbal de pertenencia instaurado por JESUS MARÍA MONTES RUDAS, contra ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO, informándole que se presentó escrito de subsanación de la presente demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TREINTA Y UNO (31)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como viene visto por parte de la secretaria del despacho, se arrió el escrito adiado 24 de marzo de 2023, donde el apoderado judicial del señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, subsana en debida forma las falencias anotadas en el auto que antecede, y dentro de la oportunidad legal para ello.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda, según el avalúo allegado, es de \$35.610.000, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA), promovida a través del apoderado judicial por JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de los demandados ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES, y, PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble urbano ubicado en la Carrera 12A No 99 B- 20 de la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico que hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 040-460174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral de mayor extensión 0800101083640015000.

Estudiando el libelo de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los Art.82 y ss., 90 y 375, del Código General del Proceso, lo que conlleva a su admisión.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en
forma y los adicionales Art. 82, 83, 85 del C.G.P; lo previsto en el Art. 375 de la misma cita legal y la Ley 2213 de 2022;

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENECIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-20 de esta ciudad, que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-460174.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

2. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene. En el momento procesal indicado, a costa del demandante practíquese la inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia para que a través de un perito se compruebe las medidas, linderos, conservación y avalúo de la vivienda.
3. De conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que debe ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.
4. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien delego funciones a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
5. Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad. Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 11 de la Ley 2213 de 2022.
7. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00049-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 52
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Oficio No. 19376

Barranquilla, Marzo 30 de 2023.

Señor
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DE BARRANQUILLA
La Ciudad

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS CC 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, se ha ordenado lo siguiente:

“6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad. Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiéase en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 2213 de 2022”

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Señor funcionario al momento de dar respuesta al presente oficio, favor indicar el número del expediente el cual es 08-001-41-89-005-2023-00040-00.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, marzo 30 de 2023.

Oficio No. 19376

Señor
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La Ciudad.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS CC 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, se ha ordenado lo siguiente:

“1. ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-20 de esta ciudad, que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-460174

4. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien delego funciones a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el **folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad.** Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Señor funcionario al momento de dar respuesta al presente oficio, favor indicar el número del expediente el cual es 08-001-41-89-005-2023-00040-00.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Marzo 30 de 2023

OFICIO No. 19376

Señor

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL
(INCODER EN LIQUIDACION)

L.C.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS CC 72.140.007.

DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, se ha ordenado lo siguiente:

“1. ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-20 de esta ciudad, que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-460174

4. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien delego funciones a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el **folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad.** Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Señor funcionario al momento de dar respuesta al presente oficio, favor indicar el número del expediente el cual es 08-001-41-89-005-2023-00040-00.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

RMM

Dir: Calle 54 No. 10B-27, Piso 2, Barrio La Sierra

Correo: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Marzo 30 de 2023

OFICIO No. 19376

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
L.C.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS CC 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, se ha ordenado lo siguiente:

“1. ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-20 de esta ciudad, que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-460174

4. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien delego funciones a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el **folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad.** Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Señor funcionario al momento de dar respuesta al presente oficio, favor indicar el número del expediente el cual es 08-001-41-89-005-2023-00040-00.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Marzo 30 de 2023

Oficio No. 19376

Señor
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL (ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA)
L.C.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00040-00
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JESUS MARÍA MONTES RUDAS CC 72.140.007.
DEMANDADO: ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS CC 22.523.735.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MANUEL MONTES
CORONADO.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, se ha ordenado lo siguiente:

“1. ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JESUS MARIA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 72.140.007, en contra de ANTOLINA ROSA MONTES RUDAS, quien se identifica con C.C. No. 22.523.735 y en contra de los herederos indeterminados del finado señor MANUEL MONTES CORONADO y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-20 de esta ciudad, que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-460174

4. Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien delego funciones a la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla y a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

6. Decrétese la inscripción de la presente demanda en el **folio de matrícula inmobiliaria número 040-460174 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 12B No. 99B-18 de esta ciudad.** Los linderos de este inmueble se encuentran descritos en el Certificado de Tradición aportado junto a la demanda. De conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido al señor registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022”

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, según lo preceptuado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Señor funcionario al momento de dar respuesta al presente oficio, favor indicar el número del expediente el cual es 08-001-41-89-005-2023-00040-00.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO